



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0471
RADICADO N° 2022-00162-00

Procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019.

ANTECEDENTES

El accionante, solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de las entidades accionadas, ante el desacato al fallo de tutela proferido por este despacho el 01 de julio de 2022.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, el día 26 de julio de 2022, se ordenó requerir al señor Director JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA en calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, al señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ en calidad de Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC y al señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL en calidad de Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que se sirvieran

informar al Despacho la razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Frente lo anterior, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, allegó escrito emitido por la E.S.E. Hospital La María donde esta infirma que el accionante tiene agendada cita para ENDOSCOPIA, para el día 2 de SEPTIEMBRE a las 9:20 am del 2022 en las instalaciones del Hospital.

Por su parte la EPAMSCAS, reiteró la información suministrada, indicando que en efecto el actor cuenta con cita programada para el servicio de salud ordenado para el próximo 02 de septiembre.

Las demás entidades guardaron silencio al respecto.

Igualmente, mediante auto del 29 de julio de 2022, se procedió a realizar el requerimiento a los superiores jerárquicos de los antes requeridos a través de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que cumplieran con la orden impartida y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, sin que dentro de dicho término se procediera a dar cumplimiento al fallo.

Frente a dicho requerimiento la Fiduciaria Central S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la Libertad, manifestó que de acuerdo a sus competencias y obligaciones contractuales del contrato de fiducia mercantil 145 de 2019 previstas para el Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, se ha realizado la contratación de la red prestadora de servicios intramural y extramural del CPAMS LA PAZ el cual tiene acceso a la plataforma CRM MILLENIUM – Call Center, encargada de generar las autorizaciones en salud al interior del establecimiento penitenciario. Preciso que al validar el aplicativo MILLENIUM se evidencia que el accionante cuenta con autorización fechada del 10 de mayo de 2022 por concepto de: “ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD”, dirigido al operador contratado E.S.E HOSPITAL LA MARIA, sin que sea el Patrimonio Autónomo el encargado de autorizar o prestar servicios médicos. Con fundamento en lo anterior solicitó la desvinculación de la entidad.

Por su parte la Uspec señaló que el contact center contratado para gestionar los trámites de referencia y contrarreferencia que realiza el INPEC, conforme a lo ordenado por el profesional en salud y baja orden médica, expidió las autorizaciones a favor del accionante para la ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA. Y ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN BIOPSIA, por lo que es el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Itagüí, la entidad llamada a dar cumplimiento al fallo, teniendo en cuenta que ese instituto debe solicitar y materializar las autorizaciones de servicio que se expidan a favor del accionante.

Finalmente el INPEC informó que desde la Coordinación del Grupo de Tutelas de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, se libraron los siguientes oficios, frente al cumplimiento del fallo de la referencia, así: Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU–015568 fechado 02–08–2022 por medio del cual se requirió a los responsables del cumplimiento del fallo, para este caso, corresponde a la DIRECTOR CPAMS LA PAZ - AREA DE SANIDAD y a su superior jerárquico, quien es el DIRECTOR REGIONAL NORESTE.; Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU–015645 fechado 03–08–2022 por medio del cual se requirió POR SEGUNDA VEZ a los responsables del cumplimiento del fallo y Oficio No. 8120–OFAJU–81204–GRUTU–015646 del 03 de Agosto de 2022, por medio del cual se solicitó la apertura de proceso disciplinario; señalando además que la institución

no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio de salud a la población interna, por cuanto ellas fueron escindidas de tal obligación mediante Decreto ley 4150 de 2011 y actualmente esa función se encuentra asignada a otras entidades como la USPEC, y la EPS que dicha unidad determine en la actualidad es la FIDUCARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, entidades dotadas de personería jurídica distinta a la del INPEC, por lo que son las unidades de Servicios Penitenciarios y Carcelarios los legalmente responsables de prestar en debida forma la atención médica requerida por el interno accionante. Por lo anterior solicitó abstenerse de continuar con el trámite incidental.

Las demás entidades omitieron pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En el asunto que nos convoca, advierte el despacho que lo pretendido a través del trámite incidental es que se garantice el servicio de salud denominado ENDOSCOPIA TRASNABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD ordenada

en el fallo de tutela, la misma que a la fecha no se encuentra acreditado que se haya materializado, pues conforme se informó dentro del presente trámite la cita asignada para ello se encuentra programada para el mes de septiembre del año que avanza.

Conforme a lo anotado, se tiene entonces que con ocasión a los requerimientos previos efectuados, las accionadas no han dado cumplimiento a la orden judicial pues sus argumentos carecen de validez para abstenerse de prestar el servicio requerido dentro del término concedido, inobservándose de esta manera su sumisión a la sentencia proferida por este despacho el 01 de julio de 2022.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a estos, es decir a cada uno de los requeridos en el auto del 26 de julio de 2022, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las

cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 01 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE promovido por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho el 01 de julio de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándoles el término de tres (3) días a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN

RADICADO N° 2022-00162-00

presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a estos, es decir a cada uno de los requeridos en el auto del 26 de julio de 2022, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 01 de julio de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de agosto de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marín

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa71bbc3754e5883a60c372c04330907ec052b2cdd70587dc5409ff091934bb**

Documento generado en 04/08/2022 09:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>